**Nota DNC N° 20192 /2021**

**Asunción, 24 de noviembre de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 388743 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Servicio de Contratación de una Auditoria Financiera y de Gestión del Proyecto "Tecnología de la Información y la Comunicación Financiado por el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI). |
| Entidad | MEC |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos justificación legal y técnica de los motivos por el cual se evalúa en la oferta técnica el formulario de oferta y la garantía de mantenimiento de oferta, considerando que en la carta de invitación y el decreto se establece que deben ser evaluados en la oferta económica. *Consideración Normativa: Art. 103 del Decreto N° 2992/19.*

2. Observamos que no se procedió a la remisión del acto administrativo de acuerdo a la evaluación realizada en la oferta técnica. *Consideración Normativa: Art. 103, inc. b) del Decreto N° 2992/19.*

3. Observamos que no se dio cumplimento a lo establecido en el artículo **28 de la Ley Nº 2051/03**: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, **dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario**, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen*

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: cmzarate**